

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 16 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando de escrito remitido por la demandante el día 5 de este mes y año.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 401

Cali, Marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2016-00171-00

Se tiene que la demandante señora Elizabeth Cardona Franco informa que llegó a un acuerdo con el señor Jaime Durán respecto al pago de la cuota alimentaria, por lo que solicita se levante la medida que pesa sobre este, ya que él le seguirá consignando a su cuenta personal.

Al revisar el expediente se tiene que a través de sentencia No. 209 del 11 de Agosto de 2017, entre otras cosas se dispuso la cuota mensual a la que debía responder el demandado en favor de la menor de edad Danna Sofía Durán Cardona por \$300.000 y cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por \$200.000 en cada uno, sumas de dinero que se descontarían de su salario de la Policía Nacional, lo que así se comunicó a través de oficio No. 1706 del 11 de Agosto de 2017.

Así las cosas, el descuento que se le hace al demandado no es por embargo sino por cuota alimentaria, por lo que se ORDENA oficiar al pagador de la Policía Nacional para que detenga los descuentos que se la hacen al señor Jaime Duran por ese concepto.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
040 DEL 18/MARZO/2021.